



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

009281

(**13 DIC 2024**)

"Por medio del cual se otorga un permiso de Pesca Comercial Artesanal"

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura -JUNDEPESCA-, en uso de sus facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Decreto 1835 de 2021, la Resolución 1485 de 2022 y Resolución 1972 de 2023 expedidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, y demás normas concordantes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y acuicultura, -INPA- (instituto suprimido y liquidado por el Decreto 1293 de 2003), mediante Resolución No. 568 de noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran las de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y Acuícola a través de la Organización de sistemas de Control y Vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el artículo 33 de la Ley 47 de 1993, creó la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura y en el artículo 34 de la citada ley, establece que "la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA y por lo que establezca la ley", hoy en día con sujeción a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que en igual sentido el artículo 28 de la Ley 915 de 2004, consagra que a partir de su vigencia, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, asumirá directamente las funciones que le fueron otorgadas mediante el artículo 34, de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

Que mediante el Acuerdo 001 del 24 de enero de 2007, se adoptó el nuevo reglamento interno de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - JUNDEPESCA-, estableciendo en su artículo 24 que la -JUNDEPESCA- estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago.

Que la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015 cuya parte 16 fue modificado por el Decreto 1835 de 2021, definen las diferentes fases de la actividad pesquera y de la acuicultura; así como los modos y los requisitos generales para ejercerla, entre otros aspectos, destacándose los permisos para ejercer las actividades de Pesca Comercial Artesanal y Pesca Comercial Industrial.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 1485 del 8 de julio de 2022, por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la Resolución No. 2723 de 2021, que a su vez derogó la Resolución No. 2363 de 2020.

Que el artículo 20 de la Resolución No. 1485 de 2022, modificada por la Resolución 1972 del 05 de septiembre de 2023, expedida por la AUNAP, con relación a San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señala que los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás tramites establecidos que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, la cual deberá sujetarse a los requisitos consagrados en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante providencia del 2 de abril de 2018, radicación 11001-03-06-000-2018-00016-00(C), en respuesta a una consulta elevada por la AUNAP respecto al alcance de las competencias de JUNDEPESCA, manifestó:

"... El artículo 33 de la Ley 47 de 1993 creó la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago en los siguientes términos: "ARTÍCULO 33. Junta Departamental de Pesca y Acuicultura. Créase la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, previa la delegación de las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago."(...) Ahora bien, las funciones de la Junta Departamental fueron taxativamente señaladas en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, las cuales consisten en:

"otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a

los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Agricultura INPA, y por los que establezca la Ley”.

Que mediante oficio radicado 29937 de fecha 26 de septiembre de 2023, el señor CHARLES ALEXANDER HAWKINS HOOKER, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.005.728 expedida en Providencia, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES REAL FISHERMAN, identificada con el NIT 901568701-1 inscrito en la cámara de comercio de San Andrés y Providencia, con el número de matrícula S0500839, solicito a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se le otorgue el permiso de pesca comercial artesanal por el término de cinco (05) años.

Que para tal efecto el solicitante allegó la siguiente información y la documentación exigidas por el artículo 85, 86 y 87 del Decreto 2256 de 1991:

- Carta de solicitud.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- Fotocopia de la OCCRE del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- RUT.
- Plan de actividades elaborado por el profesional Jahir Alberto Hernández López.
- Copia de la tarjeta profesional vigente del profesional en acuicultura que firma el plan de actividades.
- Certificado de origen firmado por los proveedores.

Que revisada el plan de actividades aportados, se procedió a verificar los requisitos generales y específicos para la viabilidad del permiso solicitado; cumpliendo la solicitud con todos los requisitos generales y específicos exigidos en el Acuerdo No. 009 del día 02 de octubre de 2003, expedido por el instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-, modificado por la Resolución 0601 del 23 de agosto de 2012 expedida por la AUNAP el cual a su vez fue derogado por la Resolución 2363 de 2020 que a su vez fue derogada por la Resolución 2723 de 2021 derogada por la Resolución No. 1485 del 8 de julio de 2022 expedido por la AUNAP, para el otorgamiento del permiso solicitado ante este despacho. Así mismo, a través de la visita de inspección ocular se estableció, que el mismo se encuentra apto para realizar la actividad solicitada.

Que una vez analizada la solicitud por parte del Profesional Especializado de la Secretaría de Agricultura y Pesca, quien presentó Informe Técnico No. 013 de fecha 28 de septiembre de 2023 en los siguientes términos:

- "... Revisada la documentación aportada por el solicitante se evidencia los siguiente documentos: solicitud escrita, Fotocopia del documento de identidad del representante legal, Fotocopia de la OCCRE del representante legal, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, RUT, Plan de actividades elaborada por el profesional en acuicultura Jahir Alberto Hernández López, Copia de la tarjeta profesional vigente de quien firma el plan de actividades, Certificado de origen firmado por los proveedores.

2.2. Vigencia del permiso

Se solicitó a la Junta Departamental de Pesca el permiso de comercialización de productos pesqueros en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por un espacio de 5 años, en atención a la Ley 47 de 1993 y Ley 915 de 2004.

2.3. Descripción de la actividad a desarrollar

La embarcación Mariscos P CP 05-4573, vinculada a la asociación de Pescadores Real Fisherman, realizará la extracción de los recursos Langosta Espinosa (*Panulirus Argus*), peces de escama (demersales y pelágicos), los cuales serán almacenados en congeladores y posteriormente empacados en cajas o Igloo.

En la planta de la asociación, se llevará a cabo el procesamiento de los productos antes mencionados de la siguiente forma:

Producto	Proceso
Langosta Espinosa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Separación abdomen del cefalotórax. 2. Tratado con bisulfito de sodio si es necesario. 3. El cefalotórax será congelado para la extracción de la carne en su momento.
Pescado	El proceso de eviscerado se realizará a bordo de la embarcación seguidamente en la planta se realizará el descamado, retiro de la víscera, lavado, limpiado, clasificados por tallas y especies.

El pescado a comercializar tendrá las siguientes presentaciones:

- Fileteado empacado al vacío.
- Posteado empacado al vacío.
- Platero entero.
- Pescado entero comercializado por libras
- Cabeza de pescado comercializada por libras.

El plan de actividades señala que, en caso de que el producto sea adquirido de proveedores (otros pescadores artesanales no afiliados a la asociación o titular de permiso de pesca), se realizará una revisión exhaustiva del producto para evaluar su calidad previa al ingreso a la planta.

2.4 Área de operación

El área de operación de la embarcación son los bancos de pesca destinados exclusivamente a la pesca artesanal en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así mismo, las operaciones se llevarán cabo teniendo en consideración

el acuerdo 002 de 2019 del Consejo Directivo de Coralina. La pesca se efectuará principalmente en los barcos del norte (Quitásueño, Serrana y Roncador).

Según el plan de actividades y verificado en la visita ocular, la sociedad tiene la embarcación (zona de desembarco) y establecimiento (zona de recepción de los productos) ubicada en Providencia Isla, Barrio la Montaña- Maracaibo.

El total del área y sus divisiones en m² del establecimiento fueron señaladas en el plan de actividades como: 229.5 m².

Además, en la visita ocular realizada el día 28 de septiembre de 2023 en el establecimiento, se observó las divisiones de cada área, materiales y equipos como:

1. oficina interna (adecuado con 2 computadores , escritorios, papelería y sillas)
2. sala de procesos (2 básculas, mesa de acero inoxidable, cuchillos, esmeril, 1 maquina industrial para trozado de pescado).
3. 7 congeladores.
4. 1 cuarto frío.
5. Cavas de Igloo.

2.5 Relación de especies y volumen a capturar.

En atención al plan de actividades los productos a comercializar son los siguientes:

Productos		Kilos/años
Pescado	Demersal	4.500
	Pelágico	2.500
Crustáceos (Langosta espinosa)	Cola	5.000
	Carne de Cabeza y cacho	900
Total		12.900

2.6. Arte y método de pesca a utilizar:

Según el plan de actividades las artes y métodos a utilizar de pesca de la embarcación son exclusivamente artesanales, discriminados por pesquería así:

Pesquería de langosta espinosa

Se hará mediante la técnica de buceo libre a pulmón, utilizando como únicos elementos: caretas, aletas, snorkel y gancho (artefacto utilizado por los buzos para extraer el caracol). Con una máxima de 5 pescadores por faena.

Pesca blanca Demersal

Se emplearan hasta cuatro palangres verticales (reel), la cual consta de una línea madre de monofilamento adujada a un carrete, los ramales estarán provistos de anzuelos curvos, utilizando carnada de calamar y bonito.

Pesca blanca pelágico

Se empleara línea de mano de diferentes calibres mediante la técnica conocida como troulling o troleo. Como cebo se utilizara señuelos artificiales o carnada fresca (bonito-Tunnus atlanticus).

2.7. Relación de los socios y/o afiliados

En el plan de actividades revela que sus asociados son netamente de las islas de Providencia y Santa Catalina quienes realizan la actividad de pesca ya hace muchos años y varios se encuentran en proceso de carnetización.

2.8. Destino de los productos:

La comercialización y venta de los productos (crustáceos – langosta espinosa y peces de escama) serán comercializados a nivel nacional (continente colombiano) y a San Andrés Shopping S.A.S.

2.9. Visita técnica ocular

En atención a la Resolución 1485 del 08 de julio de 2022, "Parágrafo 2: Para el otorgamiento de este permiso, previamente la autoridad pesquera realizará visita de inspección ocular al lugar o sede donde se venderá el producto".

Que una vez evaluada técnicamente la solicitud por el Profesional Especializado al servicio de la Entidad, este consideró "técnicamente viable el otorgamiento del permiso de comercialización de pesca comercial artesanal..." con las siguientes recomendaciones:

" (...)

- La cuota de moluscos caracol pala (*Lobatus gigas*), se establece anualmente por medio de resolución, actualmente tiene un margen de captura de nueve (9) toneladas, este corresponde solo a extracción artesanal en el cayo Serrana, su comercialización se realizará solo por pescadores raizales de la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se limita al mercado local.
- El titular deberá presentar oportunamente el informe de producción de cada faena de pesca.
- La embarcación durante sus faenas deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas establecido por CORALINA.
- Los productos a comercializar deben tener factura del proveedor, certificado de la cooperativa o titular de permiso de pesca comercial industrial e integrado de pesca que tengan cuotas de pesca vigente.
- Que la empresa se abstenga de extraer y procesar especies vedadas o no relacionadas con su permiso o reglamentado como: Langosta Espinosa ovadas o talla mínima cola de Langosta Espinosa (mínimo 14 cm).
- Solicitar a la secretaría de Agricultura y Pesca, autorización para la movilización de productos pesqueros por fuera del departamento (guía de movilización).
- Cumplir con las normatividades vigentes en el departamento de San Andrés en cuestión de pesca como: pago, tasas y derechos, informes anuales y trimestrales.

Que la Ley 915 de 2004, en su artículo 28, consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – JUNDEPESCA – cumplirá las funciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993.

Continuación de Resolución No. _____ de _____

Que una vez sometida la solicitud a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, el día 23 de octubre de 2023, se levantó acta de reunión ordinaria número 003 de 2023, donde los miembros de la JUNDEPESCA, llegaron a un consenso que a la **ASOCIACION DE PESCADORES REAL FISHERMAN**, identificada con el NIT 901568701-1 inscrito en la cámara de comercio de San Andrés y Providencia, con el número de matrícula S0500839 representada legalmente por el señor **CHARLES ALEXANDER HAWKINS HOOKER**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.005.728 expedida en Providencia, se le otorgara el permiso de comercialización de langosta 5 toneladas, con una aprobación de 5 votos a favor.

MIEMBROS	VOTACIÓN
Juan Enrique Archbold	Aprobado
Marcos Robinson	Aprobado
Alan Zumaque	Aprobado
Marcos Castillo Charris	Aprobado
Hernán Mc Gowan	Ausente
Frank Escalona	Aprobado
Edgar Jay	No aprobado
Arne Britton	Se abstiene de votar
Adriana Santos	Se abstiene de votar

En mérito de lo anterior, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de su presidente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (05) años, el Permiso de Pesca Comercialización Artesanal a la **ASOCIACION DE PESCADORES REAL FISHERMAN**, identificada con el NIT 901568701-1 inscrito en la cámara de comercio de San Andrés y Providencia, con el número de matrícula S0500839 representada legalmente por el señor **CHARLES ALEXANDER HAWKINS HOOKER**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.005.728 expedida en Providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza al titular del Permiso de Pesca Comercialización Artesanal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o condiciones so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar, previo los procedimientos respectivos.

"(...)

2.3. Descripción de la actividad a desarrollar

La embarcación vinculada a la asociación de Pescadores Real Fisherman, realizará la extracción de los recursos Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), peces de escama (demersales y pelágicos), los cuales serán almacenados en congeladores y posteriormente empacados en cajas o Igloo.

En la planta de la asociación, se llevará a cabo el procesamiento de los productos antes mencionados de la siguiente forma:

Producto	Proceso
Langosta Espinosa	4. Separación abdomen del cefalotórax. 5. Tratado con bisulfito de sodio si es necesario. 6. El cefalotórax será congelado para la extracción de la carne en su momento.
Pescado	El proceso de eviscerado se realizará a bordo de la embarcación seguidamente en la planta se realizará el descamado, retiro de la víscera, lavado, limpiado, clasificados por tallas y especies.

El pescado a comercializar tendrá las siguientes presentaciones:

- Fileteado empacado al vacío.
- Posteado empacado al vacío.
- Platero entero.
- Pescado entero comercializado por libras
- Cabeza de pescado comercializada por libras.

El plan de actividades señala que, en caso de que el producto sea adquirido de proveedores (otros pescadores artesanales no afiliados a la asociación o titular de permiso de pesca), se realizará una revisión exhaustiva del producto para evaluar su calidad previa al ingreso a la planta.

2.4 Área de operación

El área de operación de la embarcación son los bancos de pesca destinados exclusivamente a la pesca artesanal en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así mismo, las operaciones se llevara a cabo teniendo en consideración el acuerdo 002 de 2019 del Consejo Directivo de Coralina. La pesca se efectuará principalmente en los barcos del norte (Quitasueño, Serrana y Roncador).

Según el plan de actividades y verificado en la visita ocular, la sociedad tiene la embarcación (zona de desembarco) y establecimiento (zona de recepción de los productos) ubicada en Providencia Isla, Barrio la Montaña- Maracaibo.

El total del área y sus divisiones en m² del establecimiento fueron señaladas en el plan de actividades como: 229.5 m².

Además, en la visita ocular realizada el día 28 de septiembre de 2023 en el establecimiento, se observó las divisiones de cada área, materiales y equipos como:

6. oficina interna (adecuado con 2 computadores , escritorios, papelería y sillas)
7. sala de procesos (2 básculas, mesa de acero inoxidable, cuchillos, esmeril, 1 maquina industrial para trozado de pescado).

Continuación de Resolución No. _____ de _____

8. 7 congeladores.
9. 1 cuarto frío.
10. Cavas de Igloo.

2.5 Relación de especies y volumen a capturar.

En atención al plan de actividades los productos a comercializar son los siguientes:

Productos		Kilos/años
Pescado	Demersal	4.500
	Pelágico	2.500
Crustáceos (Langosta espinosa)	Cola	5.000
	Carne de Cabeza y cacho	900
Total		12.900

2.6. Arte y método de pesca a utilizar:

Según el plan de actividades las artes y métodos a utilizar de pesca de la embarcación son exclusivamente artesanales, discriminados por pesquería así:

Pesquería de langosta espinosa

Se hará mediante la técnica de buceo libre a pulmón, utilizando como únicos elementos: caretas, aletas, snorkel y gancho (artefacto utilizado por los buzos para extraer el caracol). Con una máxima de 5 pescadores por faena.

Pesca blanca Demersal

Se empleara hasta cuatro palangres verticales (reel), la cual consta de una línea madre de monofilamento adujada a un carrete, los ramales estarán provistos de anzuelos curvos, utilizando carnada de calamar y bonito.

Pesca blanca pelágico

Se empleara línea de mano de diferentes calibres mediante la técnica conocida como troulling o troleo. Como cebo se utilizara señuelos artificiales o carnada fresca (bonito-Tunnus atlanticus).

2.7. Relación de los socios y/o afiliados

En el plan de actividades revela que sus asociados son netamente de las islas de Providencia y Santa Catalina quienes realizarán la actividad de pesca ya hace muchos años y varios se encuentran en proceso de carnetización.

2.8. Destino de los productos:

La comercialización y venta de los productos (crustáceos – langosta espinosa y peces de escama) serán comercializados a nivel nacional (continente colombiano) y a San Andrés Shopping S.A.S.

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Técnica de JUNDEPESCA revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales.

ARTÍCULO QUINTO: Adviértase al permisionario, que, para el desarrollo de la actividad autorizada, deberá dar especial cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 12 del Decreto 2762 de 1991 y demás disposiciones contenidas en él.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes conductas debidamente comprobadas conforme lo establecido en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991:

"(...)

- La transferencia del permiso a terceros.
- El amparo de actividades de terceros con el permiso.
- La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
- La comercialización con productos o especies no contemplados en este permiso.
- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
- La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobada.
- La no presentación de los informes.
- La no cancelación de la tasa anualmente.
- Presentar información falsa o incompleta.
- La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991.
- Las demás concordantes con la materia y constituya una violación a la normatividad vigente."

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente permiso estará sujeto a revisiones y supervisión permanente por parte de la Secretaría Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

PARÁGRAFO: Es obligación del titular del permiso notificar cualquier cambio de índole jurídico u operativo propio del permiso, para proceder de conformidad de acuerdo a la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente al interesado o a su apoderado del contenido del presente Acto Administrativo, diligenciada en la cual se entregará una copia íntegra, auténtica y gratuita, así mismo, adviértase que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la JUNDEPESCA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Andrés islas, a los, **13 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador


CHRISTIAN HARVEY CORPUS
Secretario De Agricultura Y Pesca

Proyectó: J.J. Gordon
Revisó: H. Wilson
Archivó: O. Lever

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 2024 se notificó personalmente al señor (a) _____, identificado con cedula de ciudadanía N° _____, expedida en _____, del contenido de la **RESOLUCIÓN N°** _____ de fecha _____ () del mes de _____,

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

36